

IX LA IGUALDAD DE LOS HOMBRES: LOS DERECHOS DE LIBERTAD

PARA una época que ha vivido las atrocidades del Estado totalitario, sucede que cuando se piensa en la justicia, la libertad aparece en el primer plano. Con esto cobran nueva vida todos los motivos mentales que pusieron en movimiento la formación moderna del Estado y del derecho, y que, en términos generales, rigieron la vida espiritual de la Edad Moderna. Por eso es comprensible que aparezca un nuevo interés por el "derecho natural", por aquella idea en la que se enraizó una y otra vez el postulado de los derechos eternos e inalienables del hombre. Ahora bien, hay una idea del derecho natural que nada sabe de los derechos del hombre. La idea de unos derechos originarios primarios e inalienables de libertad no constituye algo obvio, como tampoco lo es la idea de la igual dignidad humana. El pensamiento de unos derechos originarios primarios e inalienables de libertad fue desconocido desde la Antigüedad hasta el comienzo de nuestra Era Cristiana. En la filosofía griega antigua lo "justo por naturaleza" es siempre un derecho objetivo, y no un derecho subjetivo. Al igual que sucedía en la realidad social y política de la polis griega, también en el pensamiento de los filósofos griegos el hombre aparecía encajado en un todo social. El hombre no tenía derechos frente al Estado, sino que los tenía solamente *en el* Estado; y estos derechos eran desiguales —lo mismo en la reflexión filosófica que en la realidad—; su evidente caso límite o punto cero era siempre el esclavo ⁷⁸. Ni Platón ni Aristóteles sintieron ningún estremecimiento ante la institución de la esclavitud, ante esa negación radical de la igual dignidad humana y del derecho originario de libertad. La idea de los derechos del hombre tiene un ori-

gen histórico determinado, el mismo que la idea de la igual dignidad y de la igualdad jurídica, a saber: la fe cristiana, por una parte, y la filosofía religiosa estoica, por otra

Por más que esos dos poderes espirituales diverjan entre sí en cuanto a la concepción del hombre y del destino de éste, sin embargo coinciden en un punto, respecto del cual su influencia histórica siguió una misma línea, a saber, coinciden en lo siguiente: ambos reconocen una unidad del género humano, una igualdad esencial en la cual está fundada la indeclinable dignidad de cada uno, de todo aquel que tiene fisonomía humana. De esto se derivan, como consecuencias necesarias, ciertos derechos de libertad originarios, que se puede hacer valer frente al orden estatal, y que no dependen de ningún *placet* estatal. Más adelante mostraré que en la determinación precisa de esta libertad divergen la teoría estoica del derecho natural y la doctrina bíblica del orden de la Creación; y pondré en claro que, mientras que en la primera es el individualismo racionalista el que directamente determina la interpretación de la libertad, en cambio, en el pensamiento bíblico lo determinante es la idea cristiana de comunidad. Pero, ante todo, tengo que desenvolver el pensamiento cristiano de la libertad.

En la concepción cristiana del hombre, lo más importante no es la libertad, sino la vinculación a Dios, la soberanía de Dios. Lo primero que se ha de decir del hombre es que él pertenece a Dios, su Creador; es que en él se realizará y se debe realizar el reino de Dios. Ahora bien, de esto se sigue necesariamente, en segundo lugar, la libertad. Pues la soberanía de Dios se realizará en el hombre precisamente de la manera que corresponde a la esencia de Dios: por *virtud* del amor, en *el* amor, *para* el amor. La idea fundamental del mensaje bíblico es la siguiente: realización del imperio o soberanía de Dios en el hombre, en el *amor* y por la *fe*. La fe, entendida en el sentido cristiano, no es más que el recibir el amor de Dios que está encerrado en la revelación. Ahora bien, esta recepción, al igual que su proyección en el amor al prójimo, solamente puede darse con libertad. Por eso, el hombre está llamado a esta libertad; la misma palabra divina, que lo somete al imperio de Dios, le regala esta libertad.⁷⁴ Por eso la libertad pertenece necesariamente a la determinación del hombre.

Dios puede tener comunidad tan sólo con un ser libre. Esta comunidad suprema, al igual que toda otra comunidad, es posible solamente con libertad. Sólo con libertad puede el hombre cumplir la voluntad de Dios, como un ser que obedece libremente. Así como se puede creer solamente con libertad, así también se puede amar únicamente con libertad. La respuesta libre del hombre a la palabra de Dios, la cual se dirige a él y lo llama, la fe como suprema autorresponsabilidad, y la autorresponsabilidad como vinculación a Dios, todo esto constituye la concepción bíblica del hombre y de la dignidad humana. Todos están llamados a esa libertad, a esa obediencia; por lo cual todos participan en esta misma dignidad del destino humano.

Ahora bien, esta libertad todavía no está situada dentro del reino de la justicia, sino que lo está por encima de éste; pues la justicia tiene que ver con lo suyo de cada uno, lo cual se puede "asignar" y también no asignar, por lo tanto, con una libertad que puede ser negada o arrebatada al hombre. En cambio, la libertad de la fe radica más allá de aquello que se puede negar o robar a los hombres. Esta libertad no puede ser destruida por ninguna esclavitud, por ningún calabozo, por ningún medio coercitivo del Estado, ni tampoco por ninguna amenaza de castigo. La *libertas christiana* se haya situada por encima de la esfera en la que se trata de lo justo y de lo injusto, por razón de que aquí no se atribuye ni distribuye nada. Aquí, en la *libertas christiana* se trata más bien de la persona misma, y no de la persona inserta en una estructura. En la *libertas christiana* el hombre se halla cara a cara con Dios; y no es posible que ningún otro hombre se interfiera. Sólo Dios puede dar esa libertad, y sólo Dios puede quitarla. Ésta es la razón por la cual en el *Nuevo testamento*, donde ante todo se trata de lo que es más íntimo, el problema de la libertad en el sentido de los derechos del hombre no ocupa el centro, sino que, por el contrario, se halla enteramente en la periferia. Cuando se trata por completo de la suma libertad, la más personal, el esclavo o el encarcelado puede ser un hombre libre.⁷⁵ La libertad de la fe es tan honda, está tan superlativamente fundada en el centro de la persona de Dios y de la del hombre, que no hay en el mundo ninguna injusticia o tiranía que pueda rozarla ni arrebatarla. Por

eso, tampoco es posible derivar los derechos de libertad de esa *libertas christiana*. Los derechos de libertad tienen su origen más bien allí donde lo tiene toda justicia, en la estructura ordenada de la Creación

Incluso el esclavo *puede* ser un hombre libre, en el sentido de la libertad de la fe. Ésta es la doctrina clara del *Nuevo testamento*, así como es también el hecho cristiano originario e indiscutible. Ahora bien, con esto no queda dicho que la esclavitud o cualquiera otra forma de servidumbre humana esté *permitida*. Los derechos de libertad pertenecen inseparablemente al orden en el cual Dios, el Creador, ha colocado al hombre, al orden que Dios ha dado al hombre dentro del mundo. Lo que habitualmente se llama "libertad de ciencia o de conciencia" no es la libertad de creer, la cual no puede ser dada ni quitada por un Estado, la cual no está dentro del poder del Estado ni es necesario que éste la garantice. Ahora bien, puede ciertamente suceder que una injusticia humana, una tiranía o unos medios de fuerza le quiten al hombre la práctica de su fe, el culto libre a Dios, la libertad de la "actividad religiosa"; y puede asimismo ocurrir, a la inversa, que se le fuerce a una actividad religiosa contraria a su propia conciencia. Por consiguiente, este derecho de libertad, el derecho al ejercicio libre de la fe, la "libertad religiosa", por ser lo que está más cerca de la libertad de fe propiamente dicha, puede considerarse el derecho de libertad que fundamenta todos los otros derechos de libertad, aunque no haya sido en la evolución histórica ni mucho menos el que apareció primero. Con todo, tiene notoria importancia el hecho de que la garantía de *este* derecho de libertad constituyese el punto de partida de todo el reconocimiento estatal de los derechos del hombre.⁷⁶ Es cierto que se tardó bastante tiempo hasta que la Iglesia llegase a reconocer como un error aquel proceso que comenzó al surgir la Iglesia imperial romana, es decir, el proceso hacia la unidad religiosa impuesta coercitivamente, y hasta que se apropiara el principio de la libertad de conciencia y de culto. Durante más de un milenio la Iglesia creyó que debía asegurar la fe verdadera por medio de la coacción estatal. Había querido hacer las cosas mejor de lo que las hiciera el Creador mismo, el cual dejó al hombre la libertad y, con ella, la posibilidad de la decisión enó-

nea Allí y cuando el hombre no tiene la libertad externa, incluso para decidirse por lo erróneo, tampoco puede decidirse por lo verdadero con auténtica libertad Cuando, al impulso de un mal entendido celo religioso, se quita al hombre la libertad externa, forzándole a una determinada manera de culto religioso, y se castiga toda exteriorización de una fe divergente de la regla eclesiástica, se pone en peligro de antemano la fe, que se quiere asegurar equivocadamente por medio de tal coacción Fue preciso que transcurriesen muchos siglos hasta que por fin, en la lucha contra la tiranía eclesiástica, ya insoportable, se asegurase el más importante derecho de libertad del hombre La Iglesia, que hoy en día con razón se queja de las violencias de que la hace víctima el Estado totalitario, no debiera olvidar nunca que ella fue la primera que dio al Estado el mal ejemplo de la opresión de la conciencia, cuando quería asegurar por medio del poder estatal aquello que solamente puede surgir de la libre decisión La Iglesia debiera recordar siempre con pena que en todos los aspectos fue la primera maestra del Estado totalitario ⁷⁷

Si, por una parte, ciertamente el derecho a la libertad de conciencia y de culto es el primero por virtud de su proximidad a la libertad de la fe propiamente dicha —libertad que nadie puede suprimir—, por otra parte, desde el punto de vista de la vida humana, el derecho primario es el derecho a la libertad física “La libertad significa más que la mitad de la vida” (Calvino) ⁷⁸ El hecho de que el hombre, que Dios ha determinado no sólo para la libre devoción íntima hacia Él sino también para el *culto*, no debiese disponer libremente de su propio cuerpo y de sus miembros contradiría el orden de la Creación ⁷⁹ El hombre —no frente a Dios, antes bien frente a sus prójimos— tiene un derecho a la vida, a su cuerpo y a sus miembros Una de las primeras formulaciones de uno de los derechos del hombre se llama significativamente *Ley del Habeas-Corpus* En ella se garantiza la libertad personal física del hombre inglés, en tanto en cuanto el Estado puede mantenerlo en detención sólo bajo determinadas condiciones que han sido establecidas de un modo claro y preciso La locura espantosa del Estado totalitario es la de que sostiene que el hombre le pertenece en cuerpo y vida Según el derecho divino de la

Creación, el hombre no pertenece a ningún otro hombre ni a ninguna institución. Cuando en el caso de la pena de muerte o en el caso del servicio militar en tiempo de guerra, la comunidad pasa por encima de este derecho, esto puede suceder jurídicamente sólo y en tanto que el individuo o bien con su conducta ha violado este derecho de otra persona, y con ello ha perdido el suyo propio, o bien en tanto que se trata de la conservación de un bien común que se puede suponer que es para cada uno más importante que la propia vida.

Ahora bien, ante todo se debe proclamar que el hombre nunca puede con justicia ser propiedad de otro. Es injusta la esclavitud, el poder de disposición de otro sobre mi vida, mi cuerpo y mis miembros. La esclavitud es contraria al orden de la Creación. Pues mediante la esclavitud —aunque no se afecte la libertad más íntima, la libertad del pensamiento, de la creencia, del amor— se destruye ciertamente la libertad de obrar, la cual, de acuerdo con la Creación, pertenece al querer libre. La esclavitud suprime la unidad de lo interno y lo externo querida por la Creación, la unidad de alma y cuerpo. Por la esclavitud sucede que el cuerpo no está regido ni los miembros son movidos por la propia alma, por la propia voluntad del individuo humano, sino por la voluntad de un extraño.

Ahora bien, por voluntad del Creador, a todo ser humano se le atribuye como “lo suyo” más originario y más directo: su vida, su cuerpo con sus miembros. El Creador ha creado al hombre para un *obrar* autorresponsable, y no meramente para una fe y un querer autorresponsables. Cierto que no hay ninguna esclavitud que pueda destruir la dignidad más íntima de la persona —nadie ha dicho sobre esto palabras más hermosas que el esclavo Epiceto—; pero ciertamente resulta que por medio de la esclavitud se ultraja la dignidad del hombre, se le trata como si no fuese persona y como si no poseyese dignidad humana. La esclavitud arrebató al hombre la dignidad humana. Por eso la esclavitud constituye la injusticia originaria, primaria y básica.

Ahora bien, por obra de la Creación es atribuida originaria y primariamente al hombre no sólo el poder de disposición sobre su cuerpo y sus miembros, sino que también le es atribuida la “pro-

propiedad” Quien no dispone sobre nada, tampoco puede obrar libremente Resultaría que en todo lo que quisiera hacer dependería del permiso de otros; los cuales, si así les pluguiese, podrían hacerle imposible cualquier acción concreta en el mundo Sin propiedad no hay vida personal libre Aquel a quien nada le pertenece, tampoco tiene ningún posible poder de obrar (*Wem nichts gehört, der hat auch kein “Vermögen”*) Quien, en cualquier movimiento que haga, entra en terreno ajeno, roza propiedad ajena, no es un hombre libre Y la palabra propiedad tiene que ser entendida de un modo absolutamente literal, como lo que es propio de uno (*als Eigentum*), así pues, tal y como hoy la empleamos, es decir, como propiedad privada Sin propiedad privada no hay libertad⁸⁰ La propiedad colectiva no puede nunca sustituir el valor de libertad de la propiedad privada En aquello sobre lo cual yo no tengo el derecho de disposición, no se da para mí tampoco un espacio de libertad Pues, si bien es cierto que sobre la propiedad colectiva dispone alguien, ese alguien no soy yo, incluso cuando se trate de la persona jurídica, de la agrupación en la cual participo, o del Estado El poquito de derecho de propiedad, que como ciudadano tengo en la propiedad estatal, no puede competir con la dependencia que me liga a la *volonté générale* del Estado Se puede ser un esclavo del Estado, del mismo modo que un esclavo de un señor individual Allí donde el Estado es el único propietario y yo no soy propietario en absoluto, sucede que yo soy un esclavo del Estado, un esclavo de la *volonté générale*, la cual no deja ningún ámbito de libertad a mi propio querer, incluso cuando se trate de un Estado democrático La propiedad gremial o la propiedad colectiva de un grupo no puede jamás reemplazar ese ámbito de libertad creado por la propiedad privada Careciendo de propiedad privada, también puedo ser esclavo de la agrupación Pues sucede que también en este caso es una voluntad extraña, la voluntad de la agrupación, la que me dice lo que puedo hacer y lo que puedo omitir La propiedad colectiva afirma solamente que en un cierto campo —precisamente dentro del campo de la propiedad colectiva— a cada uno le son concedidos ciertos derechos que no le pueden ser disputados Pero la propiedad colectiva no le otorga al individuo ningún verdadero derecho de disposición⁸¹ Ahora

bien, el hombre no puede ser libre sin tener algo sobre lo cual posea el derecho de disposición. Sin necesidad de ulteriores consideraciones, todo el mundo se da cuenta de esto, cuando como ámbito más próximo de la necesidad de propiedad privada se menciona el vestido y los enseres domésticos. No es en realidad un hombre libre el que no puede ponerse nunca un vestido propio, el que no puede dormir nunca en cama propia, y el que no puede comer en mesa propia. Cuanto más próximamente está ligado a nuestra persona un campo de vida, tanto más necesario resulta que ese campo se halle situado bajo la misma ley de libertad que el propio cuerpo.

La carencia de propiedad tiene una culpa principal en la masificación y despersonalización del "proletario". Ni el campesino arrendatario, ni tampoco el agricultor que solamente labra una propiedad colectiva, son verdaderos hombres libres. Lo es solamente el labrador que está unido con su tierra, tanto como lo está con sus vestidos y sus enseres domésticos.

Así pues, resulta que también en la *Biblia* la propiedad privada se halla supuesta por doquier como lo normal. Ni siquiera constituye una excepción de ello el comunismo de amor de la comunidad originaria jerusalémica; pues cada uno tenía libertad para decidir si ponía o no lo suyo a disposición de la comunidad. Pero ese comunismo de amor de la comunidad primitiva no fue imitado, ni siquiera con la limitación antedicha, por ninguna de las demás comunidades del Cristianismo primitivo. Y es que aquel régimen no resultó adecuado para un orden público de la justicia. El hombre en realidad no puede "convertir la tierra en súbdita suya", si de ella no tiene por lo menos un pedazo de propiedad. Dentro de ese ámbito el hombre tiene que ejercer también verdadero dominio, a su libre albedrío; tiene que poder mandar en la medida de sus dotes creadoras. Más adelante mostraré que con lo que he expresado hasta ahora no queda dicho todo lo que hay que decir sobre el tema de la propiedad, antes bien, por el contrario, a la propiedad colectiva y estatal le corresponde un importante papel como limitación necesaria de la propiedad privada. Así pues, declaro que no digo en modo alguno que todo debe ser objeto de propiedad privada, sino que lo que digo es otra cosa, a saber: que

sin propiedad privada no es posible una verdadera libertad del obrar

En correspondencia con el don del Creador, y por virtud del orden divino, le corresponde al hombre también la libertad de practicar su poder sexual. Ahora bien, en virtud de la ley divina, esta libertad está ciertamente ligada a determinadas condiciones. Estas condiciones no pueden ser puestas por los hombres a su gusto, sino que les *son* impuestas. Así como al hombre le corresponde el poder de disposición sobre su cuerpo y sus miembros, como derecho de libertad personal, así tiene ese poder sobre sus fuerzas genésicas. La supresión estatal de esta libertad personal en favor de una planificación eugenésica dictada por el Estado constituye una de las formas más terribles de injusticia tiránica. Esto no impide, sin embargo, que exista una limitación de este derecho, justificada objetivamente, a saber: cuando la fuerza sexual, sobre la cual reposa la existencia de la sociedad, está deteriorada y su ejercicio puede redundar en daño de la comunidad. Pero esta intervención en el derecho de libertad de la actividad genésica debe estar limitada dentro de las más estrechas fronteras. Toda eugenesia sistemática, que regule la procreación humana según determinados planes humanos, significa la destrucción de una de las libertades originarias y primarias del hombre, destrucción que tiene que llevar a una devastadora despersonalización y degradación. En ninguna otra materia como en ésta la planificación humana racional ataca directamente los derechos del Creador, quien crea a los hombres por medio de la generación humana. Si la máxima "fructificad y multiplicad y henchid la tierra"⁸² es un mandato divino dirigido a los hombres, entonces este mandato implica directamente también la posibilidad de cumplirlo, sin que la libertad para ello pueda ser lícitamente violada por ninguna autoridad ni ningún Estado. Ningún Estado tiene el derecho de impedirles a los hombres el hacer lo que Dios mismo les ha normado como cometido.

Además, el hombre tiene el derecho de ganarse su sustento de la tierra mediante el trabajo de sus manos. El hombre está creado de tal manera que tiene que ganarse su vida aprovechando la tierra. Por eso no le deben negar nunca este derecho otros hom-

bres a pretexto de sus supuestas pretensiones jurídicas. Si el hombre ha sido creado para el trabajo, tiene también el derecho al trabajo. El derecho al trabajo es un derecho fundado en la Creación. Por eso cualquier situación jurídico-social, que se halle estructurada de tal manera que niegue a los hombres este derecho —y se lo niegue como ocurre en nuestro tiempo a masas humanas— debe ser calificada como una situación injusta, como una injusticia que clama por que sea remediada por la comunidad que ha creado o sancionado tal situación.⁸³ Todos los derechos adquiridos, por bien fundados que parezcan, que se interpongan en el camino para la realización de este derecho primario, deben ser combatidos y abolidos como meros derechos ficticios. Más adelante explicaré que lo dicho no implica una garantía constitucional del Estado para el derecho al trabajo.

A los derechos originarios y primarios del hombre, fundados en la Creación, pertenece también el derecho que todo ser humano tiene a un desarrollo adecuado a él. Todo niño tiene el derecho a una juventud sana, a una educación digna del ser humano y a un desarrollo normal de sus fuerzas. Así como sentimos que es algo contra la naturaleza, que es una interferencia injusta en el orden divino de la Creación, el deformarle o mutilarle a un niño sano los pies por seguir una absurda costumbre, así también constituye una injusticia contra él toda interposición en su sano crecimiento, corporal y espiritual, que lo pueda deformar o mutilar. El niño, al nacer, aporta consigo determinados derechos, que ningún Estado, ninguna sociedad, ninguna familia, tienen autoridad para retenerle o escatimarle. “Lo que nuestro Dios ha creado será también conservado por Él.” No hay ningún derecho humano que esté autorizado para disminuirle a un niño el sentido de su vida creado por Dios. El “derecho” que tal haga será un derecho injusto. El Derecho Romano de la *patria potestas*, que le permitía al padre matar a su hijo, exponerlo o venderlo, era un derecho injusto, a pesar de que los romanos en su ceguera lo sintieran como justo mil veces. El derecho del hombre al propio desarrollo es un derecho originario, primario e intangible.

Un problema totalmente diverso es la cuestión de a qué medida de educación tenga derecho cada hombre en virtud de sus dispo-

siciones naturales Las posibilidades de educación y de desarrollo son en sí ilimitadas para cada hombre, o, por lo menos, indeterminablemente grandes; pero los medios que están a disposición de una cierta sociedad para la educación de sus miembros son en verdad limitados No se puede pretender en justicia de una sociedad que ella procure para cada uno de sus miembros individuales el acceso a todas las posibilidades imaginables de educación Esto no lo podría hacer ninguna sociedad, ningún Estado Por otra parte, resulta claro que es voluntad del Creador que a todo niño que nace se le den suficientes cuidados, y que a cada niño que crece se le dé la educación que lo haga apto para la vida Ahora bien, es un hecho que nos sentimos perplejos tan pronto como queremos hallar un determinado término medio entre aquel *maximum* abstracto imaginable, que es irrealizable, y este obvio *minimum*, que es incondicionadamente necesario Aquí notoriamente se da un ámbito de juego para la diversidad histórica no es necesaria en toda situación social la misma medida de educación o de auxilio para el desarrollo, ni tampoco el mismo modo para la una y para el otro en cualquier etapa La solución de este problema especial debe ser buscada en conexión con lo que más tarde se dirá aquí respecto del orden social

Ahora bien, bajo el título de los "derechos del hombre" han sido postuladas muchas cosas que nada tienen que ver con los derechos originarios y primarios de libertad, sino que más bien corresponden a determinadas ideas políticas o sociales, que en sí son cuestionables, y cuyas consecuencias pueden tener pleno sentido sólo en relación con las exigencias de la familia y del Estado No todos los derechos de libertad son derechos personales originarios y primarios, según el orden de la Creación Algunos pueden ser en sí importantes y significativos, e incluso en una determinada situación del orden socio-estatal pueden resultar necesarios —como, por ejemplo, la libertad de comercio y de industria, la libertad de prensa, etcétera—, pero a lo sumo pueden ser derivados de los derechos primarios de libertad sólo indirectamente y con ayuda de determinadas premisas históricas

Como derechos originarios o primarios de libertad entiendo, exclusivamente, aquellos derechos que, como los citados antes,



corresponden al hombre bajo *todas* las circunstancias y situaciones, derechos que, por consiguiente, no deben serle negados *nunca* al hombre por la sociedad, antes bien que la comunidad está obligada a proteger en todo tiempo. A estos derechos incondicionados de libertad pertenecen empero sólo los derechos sin cuya concesión el hombre no podría cumplir aquello para lo cual el Creador lo ha creado, aquello que Dios le ha señalado, con la naturaleza concreta con que lo dotó, a la vez como tarea y como posibilidad. La libertad de prensa es un bien muy alto; pero nadie podría ciertamente atreverse a presentarla como un derecho de libertad originario y primario, fundado en la voluntad del Creador, mientras que, por el contrario, evidentemente la exigencia de ser tratado como sujeto humano y no como objeto comerciable, lleva en sí visiblemente el signo de su origen divino. Hay libertades que son correlatos de una determinada situación social. Hay otras libertades que de modo primario y originario son independientes de la situación social. Sólo estas libertades son derechos fundados en la Creación, y los designamos como "derechos originarios y primarios del hombre". Corresponden a todo sujeto humano como lo suyo, en virtud del orden de la Creación, eternamente válido e invariable. Sin tales derechos, el hombre no es un ser humano en el pleno sentido, a saber, en el reino de lo visible, de la comunidad humana concreta del obrar. No constituye ninguna prueba contra este aserto el hecho de que el hombre cuando no disfruta de tales derechos, encerrado en un calabozo o sometido a esclavitud, pueda cumplir el esencial destino que le ha señalado la Creación, el ser un hijo de Dios. Pues sucede que al igual que todo lo que se llama derecho y justicia, los derechos del hombre se refieren al ser humano no en la dimensión invisible de su persona, antes bien le corresponden en cuanto a su posición en la estructura del orden visible, y por eso designan una dignidad personal, que *puede de hecho* ser quitada pero que *no debe* ser nunca quitada, sino que por el contrario *debe ser* realizada. Ésta es precisamente la tarea más esencial de las comunidades sociales, y sobre todo del Estado.